



REF.: Aplica Multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Codesser Capacitación Limitada", RUT N° 76.580.610-0, en el marco de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General contenido en el D.S N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 347 /

COPIAPÓ, 20 JUN 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que, con motivo del proceso de fiscalización iniciado con fecha 14 de Febrero de 2012, por la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Sence, región de Atacama, se observaron evidentes inconsistencias respecto del curso, "Autocuidado y Prevención de Riesgos Laborales" código 1237881645, actividad de capacitación informada al Servicio bajo el código de acción 3902635, para efectos de ejecutarse en el domicilio carretera C 35, Fundo Tres Soles, comuna de Tierra Amarilla, región de Atacama para trabajadores de la empresa Agrícola Tres Soles, RUT N° 96.980.680-0, el día 21 de Diciembre de 2012, por el Organismo Técnico de Capacitación "Codesser Capacitación Limitada", RUT N° 76.580.610-0, en adelante el "OTEC Codesser", domiciliado en Tenderini N° 187, comuna de Santiago, Región Metropolitana, siendo representado legalmente por Don Mario Penjean Giahetti, RUT N° 05.719.257-7.

2.- Que es menester consignar que en el proceso de la especie existieron participantes de la referida acción, que declararon a la Unidad de Fiscalización que el contenido del curso se ejecutó en un lapso de tiempo medio de una (1) hora y treinta (30) minutos, circunstancia que no se condice con las cinco (5) horas cronológicas que se registraban en el Sence para efectos de su ejecución formal. A mayor abundamiento, el OTEC "Codesser" extiende certificado de asistencia en el cual se evidencia que el curso se ejecutó con un total de cinco (5) horas cronológicas, lo cual no es congruente con la realidad.

3.- Que, con fecha 27 de febrero de 2012, esta Dirección Regional, mediante Ordinario (D.R.III) N° 228, formula cargos al OTEC "Codesser", en razón de la evidente irregularidad expuesta anteriormente.



4.- Que, con fecha 02 de marzo de 2012, Don Mario Penjean Giahetti, representante legal de la entidad interpelada, formula los descargos de la especie, señalando, mediante misiva, sustancialmente lo siguiente (extractos);

“La actividad fue de carácter informativo e incorporó en la metodología una puesta en escena a través del sicodrama para difusión y actividades de reforzamiento y sensibilización de conceptos de autocuidado y prevención de riesgos laborales para los diferentes escenarios y realidades de las labores productivas. Con lo anterior se completó el programa de 5 horas.”

“Como valor agregado, se realizó un diagnóstico asociado a la temática de la actividad que incluyó sugerencias y propuestas de mejora entregadas a la empresa mandante Agrícola Tres Soles S.A.”

5.- Que los argumentos esgrimidos por el OTEC “Codesser” en los descargos, en nada alteran la prueba documental y los números testimonios recogidos en el proceso de fiscalización incoado por funcionarios fiscalizadores de esta Dirección Regional.

6.- Que las pruebas reunidas en el proceso de fiscalización, conforme lo establece el artículo 79 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, han acreditado la veracidad del hecho constitutivo de infracción ya singularizado.

7.- Que del mérito de los antecedentes, es posible concluir que la irregularidad cometida por el OTEC “Codesser” es grave debiendo ser sancionado conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 19.518, en relación con los artículos 72 y 76 del mencionado Decreto Supremo.

8.- Que en razón de la infracción cometida en la acción de capacitación comunicada al Sence, se deberá aplicar al OTEC “Codesser” multa Tramo uno (1).

9.- Que, conforme establece el artículo 77 del mencionado Decreto Supremo N° 98, se ha tenido a la vista la atenuante consignada en el numeral segundo de dicho artículo, esta es, la conducta anterior del infractor, toda vez que el OTEC en comento, no registra multas anteriores en el sistema.



VISTOS:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518 y los dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Decreto N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESUELVO:

1.- Aplícase multa Tramo Uno (1) del artículo 72 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, equivalente a 31 U.T.M. al Organismo Técnico de Capacitación "Codesser Capacitación Limitada" RUT N° 76.580.610-0, en referencia a participantes de la acción código 3902635, toda vez que realizaron la actividad de capacitación en forma inconclusa, circunstancia que implica que dicho OTEC ejecutó la capacitación con una duración de una (1) hora treinta (30) minutos, debiendo haberla ejecutado con una duración de cinco (5) horas cronológicas, al tenor de lo autorizado por el Sence, además de extender certificado de asistencia en el cual se evidencia que el curso se ejecutó con un total de cinco (5) horas cronológicas, lo cual no es congruente con la realidad. Lo anterior constituye infracción conforme al artículo N° 76 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, mientras penda el pago de la multa por parte del Organismo Técnico de Capacitación, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Reglamento General de la ley 19.518 contenido Decreto Supremo N°98, de 1997 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.



4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

5.- La presente resolución producirá plenos efectos jurídicos desde su notificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Daniela Rojas Escobar
DANIELA ROJAS ESCOBAR
DIRECTORA REGIONAL
SENCE REGION DE ATACAMA

DRE/VRDC/CPZ/AS/11

Distribución:

- OTEC Codesser
- Dirección Regional SENCE
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Oficina de Partes.